



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en sesión ordinaria celebrada con fecha 21 de septiembre de 2012, la creación y modificaciones para el año 2013 de las ordenanzas reguladoras de los siguientes tasas y precios públicos (según constan en el expediente):

- Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas, veladores, cenadores y asilados en suelo público.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasas por concesión de licencias ambientales y tramitación de la comunicación ambiental y de inicio de actividad.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en la tramitación de actuaciones urbanísticas y de planeamiento general y de desarrollo.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por las prestaciones patrimoniales derivadas de la ocupación de suelo, vuelo y subsuelo dentro del municipio de Villarcayo.

Habiendo estado expuesta su aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 191, de 9 de octubre de 2012 y tablón de anuncios respectivo. Y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85 modificada por Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra de las modificaciones y correcciones de dichas ordenanzas fiscales de acuerdo con lo exigido en el artículo 196 del R.O.F. y R.J. de las EE.LL. y 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor las citadas correcciones y modificaciones el 1 de enero de 2013.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Las presentes ordenanzas se insertan como anexo del presente edicto.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 22 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta,
Mercedes Alzola Allende

* * *



ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS,
VELADORES, CENADORES Y ASIMILADOS EN SUELO PÚBLICO

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En ejercicio de esa potestad reglamentaria que el Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja procede a la aprobación de la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas, veladores, cenadores y asimilados en suelo público.

Las plazas, calles, paseos y parques de la ciudad son bienes de dominio público, tanto por hallarse comprendidas en la definición del artículo 79.3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local como, sobre todo, por su inclusión en la enumeración de bienes de uso público local que contiene el artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

El artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, distingue, en cuanto a la utilización de los bienes de dominio público, el uso común, el uso privativo, el uso normal y el uso anormal, y dentro del uso común, el general, cuando no concurren circunstancias singulares, y el especial, cuando concurren circunstancias de este carácter, por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

La utilización del dominio público por la instalación de terrazas hosteleras constituye un uso común especial normal de esta clase de bienes por lo que, por prescripción del artículo 77.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, está sujeto a licencia.

Artículo 2. – *Objeto*

La presente ordenanza regula la utilización privativa de los terrenos de uso público, con mesas, sillas y veladores con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Dicha actividad queda sometida a la previa obtención del correspondiente permiso municipal y al pago de las tasas correspondientes.

Queda prohibida la ocupación del suelo público sin la correspondiente autorización.

La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa queda sometida a la presente ordenanza, excepto en lo referido al



pago de tasas, en las que será de aplicación la ordenanza reguladora de la tasa por prestaciones patrimoniales derivadas de la ocupación de suelo, vuelo y subsuelo dentro del municipio de Villarcayo.

Artículo 3. – *Ámbito territorial.*

La presente ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público mediante la instalación de terrazas que se encuentran en el término municipal de Villarcayo, en las condiciones señaladas en los artículos 1 y 2 de esta ordenanza.

Artículo 4. – *Vigencia.*

Las autorizaciones tendrán vigencia de un año (de 15 de junio al 15 de junio del año siguiente).

Si no se pretendiera modificar las condiciones de la autorización concedida, se podrá solicitar una prórroga de la misma para años sucesivos, abonando la tasa correspondiente.

En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga la autorización expresa.

Artículo 5. – *Prescripciones generales.*

a) Para tener derecho a la concesión de la instalación de terraza es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla, así como no haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa sobre ruidos por resolución administrativa firme en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, salvo que se acredite el cumplimiento de la sanción impuesta.

b) Se garantizará la existencia de itinerarios peatonales accesibles.

c) No se anclará al pavimento elemento alguno con carácter general, si bien se podría permitir si se justificara su necesidad y sería responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización o la actividad de aquélla, debiéndose presentar aval como garantía de la restitución de los pavimentos afectados. El importe de dicho aval será determinado por los servicios técnicos municipales para cada caso en función de las características técnicas del pavimento.

d) La colocación de los toldos se atenderá a lo señalado en la normativa vigente.

e) Quedará siempre exento el acceso a edificios, portales y comercios.

f) Por necesidades públicas el Ayuntamiento del municipio podrá requerir la retirada de cualquier terraza.

g) Las terrazas estarán sujetas a la normativa en materia de prevención del consumo de alcohol y tabaco, en los mismos términos que el local al que se adscriban, salvo disposición normativa expresa en contrario.



Artículo 6. –

El Excmo. Ayuntamiento podrá denegar la autorización para la instalación de terrazas en aquellos espacios que por razones histórico-artísticas u otras causas de interés público debidamente justificadas, precisen de una protección especial.

La autorización de las terrazas, con carácter general, será en la misma vía pública donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona próxima a la fachada del establecimiento.

Artículo 7. – *Mobiliario.*

1. – En el ámbito de las plazas públicas y aledañas, como son la Plaza del Kiosco de la Música, Plaza de la Fuente, Santa Marina y calle Manuel Laredo, no podrán instalarse mesas, sillas o sombrillas que contengan publicidad. Además las sombrillas deberán ser lisas y de colores claros, su incumplimiento e instalación, en primer lugar será causa de infracción leve, convirtiéndose ésta en grave o muy grave, si ante la notificación de la infracción se continúa en su reiteración.

2. – No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo en terrazas con servicio de restaurante, donde se admitirá la colocación de mesas auxiliares de apoyo.

3.– La terraza será recogida al finalizar la actividad del establecimiento hostelero al que está asociada. El mobiliario de la terraza solamente podrá permanecer apilado en la vía pública, durante las horas en que el establecimiento hostelero se encuentre abierto al público.

4. – Queda prohibido dejar el mobiliario apilado en la vía pública fuera del horario del establecimiento, y en horario del establecimiento cuando no se vaya a efectuar su uso.

5. – No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

6. – En ningún caso se podrá usar el espacio delimitado por el cerramiento para actividades distintas a la de terraza, prohibiéndose expresamente su uso como zona de almacenaje.

Artículo 8. – *Solicitudes.*

Las instancias, que se presentarán al menos con un mes de antelación a la fecha prevista para la instalación que se interesa, deberán especificar los datos personales, nombre comercial y dirección completa del establecimiento hostelero al que va asociada la terraza y número de mesas, sillas, cenadores, etc. que se solicitan. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

Artículo 9. – *Documentos adicionales.*

A) Los documentos que acrediten la identidad y, en su caso, la representación del solicitante.



B) Se presentará un plano a escala 1:200, como mínimo, en el que aparezca delimitada y acotada la terraza, así como el entorno circundante, debiéndose representar el mobiliario urbano, así como vías de circulación de vehículos próximas, incluidos carriles de bicicletas o similares.

C) Descripción del tipo de cerramiento y del mobiliario a instalar.

Artículo 10.

1. – Todas las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo el Ayuntamiento por razones justificadas disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las autorizaciones se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros (salvo que se produzca un cambio de titularidad aprobado por el Ayuntamiento).

2. – Todas las autorizaciones serán renovadas anualmente teniendo en cuenta la presente ordenanza. Una vez concedidas, se entenderán prorrogadas para años sucesivos, mediante el pago de la tasa correspondiente, siempre que no exista variación en el sujeto pasivo, superficie respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de M.C.V. En el caso de que concurra cualquier variación respecto de la última autorización deberá solicitarse y obtenerse un nuevo permiso municipal.

Artículo 11. – *Cambio de titularidad.*

Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que tenga autorizada instalación de terraza, el adquirente deberá solicitar cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Excmo Ayuntamiento, el justificante de pago de las tasas correspondiente, siempre que no sufran variación alguna de las situaciones señaladas en esta ordenanza.

Artículo 12. – *Obligaciones del titular de la terraza.*

1) Deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

2) El pie, las jardineras y el vuelo de los toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza.

3) La realización de cualquier espectáculo dentro de la terraza necesitará de la correspondiente autorización municipal.

4) El titular de la autorización de terraza, está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública.

Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública.

No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terrazas con cadenas, correas u otros dispositivos.



5) Será obligatoria la recogida diaria del mobiliario de la terraza. Todos los elementos, fijos o móviles, se retirarán por el interesado, cuando el establecimiento no se encuentre abierto al público.

El incumplimiento de esta cláusula autoriza al Ayuntamiento a actuar subsidiariamente a costa del interesado.

6) El titular de la autorización adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma, las 00:30 horas los días laborales, ampliándose a las 1:30 horas las noches de viernes a sábados, sábados a domingos y vísperas de festivos. En el caso de que el horario de cierre del establecimiento sea anterior a los establecidos, el titular del mismo deberá atenerse, en lo que a la recogida de mobiliario de la terraza respecta, a dicho horario.

No obstante, en situaciones especiales, podría establecerse un incremento del horario, mediante Decreto de Alcaldía.

7) El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal por la celebración de cualquier acto organizado o autorizado por el Ayuntamiento. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación (48 horas), quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

8) Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza, serán responsabilidad del titular de la misma.

Artículo 13. – Tasas.

Las tasas a aplicar son las señaladas en la ordenanza fiscal del Excmo. ordenanza reguladora de la tasa por prestaciones patrimoniales derivadas de la ocupación de suelo, vuelo y subsuelo dentro del municipio de Villarcayo.

Artículo 14. – Infracciones.

1. – Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. – Responsabilidad. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 15. – Clasificaciones de las infracciones.

Las infracciones a esta ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 16. – Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres infracciones graves en el periodo de un año.
- b) Reiteración de la infracción recogida en el artículo 18.d).



Artículo 17. – *Son infracciones graves:*

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 10%.
- b) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización.
- c) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.
- d) La falta de recogida del mobiliario de la terraza.
- e) Desobedecer las órdenes de la Autoridad Municipal, así como obstruir su labor inspectora.
- f) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- g) La instalación de terraza fuera del ámbito autorizado por el Ayuntamiento.
- h) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- i) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.
- j) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.
- k) Reiteración de la infracción recogida en el artículo 18.d).

Artículo 18. – *Son infracciones leves:*

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada, en menos de un diez por ciento.
- b) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- c) Los incumplimientos de la presente ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.
- d) El uso de publicidad o de colores no permitidos en mesas, sillas y asimilados en el ámbito de las plazas públicas y aledañas, como son la Plaza del Kiosco de la Música, Plaza de la Fuente, Santa Marina y C/ Manuel Laredo.

Artículo 19. – *Sanciones.*

Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. – Las infracciones muy graves.

Multa de 1.501,00 euros a 3.000,00 euros y retirada inmediata de la instalación y anulación de la autorización municipal durante toda la temporada.

2. – Las infracciones graves:

Multa de 501,00 euros a 1.500,00 euros y anulación de la autorización municipal durante seis meses.



3. – Las infracciones leves:

Multa de hasta 500,00 euros y anulación de la autorización municipal durante un mes.

Artículo 20. – *Procedimiento sancionador.*

En cuanto al procedimiento sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (o norma que le sustituya) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (o norma que le sustituya) y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 21. – *Órgano competente.*

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo o Concejal en quien delegue.

Disposición transitoria. –

Los titulares de autorización para la utilización o aprovechamiento por la ocupación de los espacios de dominio público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad comercial para el servicio de establecimientos de hostelería, anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza podrán prorrogar la autorización a partir del 15 de junio de 2013, siempre que se mantengan las condiciones de la autorización y se abone la tasa correspondiente.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES Y TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN AMBIENTAL Y DE INICIO DE ACTIVIDAD

Se modifican los artículo 2, 5, 6, y se introduce un nuevo artículo que pasa a ser el número nueve modificando la numeración del articulado restante por lo que el artículo 9 hasta el momento pasa a ser el 10, el 10 al 11, el 11 al 12 y el 12 al 13.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a regular, controlar e inspeccionar las actividades e insta-



laciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones, y autorizar la puesta en marcha correspondiente, que se materializa mediante el otorgamiento de las licencia ambientales, así como los actos de comunicación ambiental y la comunicación de inicio de la actividad regulados en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

2. – A tal efecto, quedarán sometidas al régimen de la licencia ambiental y régimen de comunicación ambiental y de inicio todas las actividades que así prevea la legislación aplicable y su normativa de desarrollo.

Artículo 5. – *Bases de imposición.*

1. – Las tarifas aplicables para liquidar las tasas por concesión de las licencias y comunicaciones reguladas en la presente ordenanza, que se sustentan sobre la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad, serán las siguientes:

TARIFAS

A)

Hasta 50 m² de superficie 152,13 euros.

Desde 50,01 m² hasta 100 m² de superficie 189,75 euros.

Desde 100,01 hasta 150 m² de superficie 284,71 euros.

Desde 150,01 m² hasta 250 m² de superficie 380,06 euros.

Desde 250,01 m² hasta 500 m² de superficie 569,82 euros.

Desde 500,01 m² hasta 750 m² de superficie 760,25 euros.

Desde 750,01 m² hasta 1.000 m² de superficie 949,88 euros.

Desde 1.000,01 m² hasta 1.500 m² de superficie 1.140,18 euros.

Desde 1.500,01 m² hasta 2.000 m² de superficie 1.329,94 euros.

Desde 2.000,01 m² hasta 3.000 m² de superficie 1.520,24 euros.

Desde 3.000,01 m² hasta 5.000 m² de superficie 1.900,30 euros.

Desde 5.000,01 m² de superficie en adelante 2.850,18 euros.

B)

Las transmisiones de licencias 65,86 euros.

C)

Aprovechamiento de pastos 12 euros.

D)

UGM (unidades ganaderas) o colmenar no sujetas a licencia ambiental 5 euros.



UGM (unidades ganaderas) o colmenar sujetas a licencia ambiental 10 euros.

Modificaciones ganaderas o colmenar sin cambio de UGM 65,86 euros.

A su vez serán de cuenta de los interesados los gastos de las publicaciones derivadas de la tramitación del expediente.

Artículo 7. – La cuota tributaria de la tasa por concesión de licencia y tramitación de actos de comunicación será la resultante de adicionar un porcentaje del 25 por ciento a la tarifa prevista en el artículo 5.1, atendiendo a la superficie del local en el que se desarrolle la actividad.

Artículo 9. – Efectuada la comunicación ambiental o la comunicación de inicio de actividad se aplicará como cuota las tarifas recogidas en el artículo 5.1A) en relación con la inspección y comprobación que llevarán acabo “in situ” los servicios técnicos municipales.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA TRAMITACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y DE PLANEAMIENTO

Se modifican los artículos 2 (se añade el apartado 2.2) y 6.

Artículo 2:

Artículo 2.2. – A su vez también constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a verificar los actos de planeamiento urbanístico (general y de desarrollo) así como los de los instrumentos de gestión urbanística recogidos en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 6. – *Tipo impositivo.*

6.1. – El tipo de gravamen para los supuestos recogidos en el artículo 2.1 será del 0,4 por 100 del presupuesto presentado.

6.2. – Los tipos de gravamen para los supuestos recogidos en el artículo 2.2 serán los siguientes:

6.2.1. – Modificación de Instrumentos de Planeamiento General: Ochocientos treinta y tres euros por Ha. (833,00 euros) con un mínimo de mil euros (1.000 euros).

6.2.2. – Planes parciales:

Superficie hasta 5 Ha.: 1.260,00 euros/Ha.

Superficies hasta 25 Ha.: 1.080,00 euros/Ha.

Superficie hasta 50 Ha.: 900,00 euros/Ha.

Superficie hasta 100 Ha.: 720,00 euros/Ha.

6.2.3. – Estudios de detalle:

Hasta 1 Ha.: 1.080,00 euros/Ha.

De 1 Ha. hasta 2 Ha.: 900,00 euros/Ha.

De 2 Ha. hasta 5 Ha.: 720,00 euros/Ha.



Más de 5 Ha.: 540,00 euros/Ha.

6.2.4. – Proyectos de compensación:

Hasta 5 propietarios: 8,30% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

Hasta 10 propietarios: 13,30% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

Hasta 25 propietarios: 6,60% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

Hasta 50 propietarios: 20% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

Más de 50 propietarios: 26,60% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

6.2.5. – Proyectos de Parcelación y Reparcelación:

Hasta 0,5 parcelas/Ha.: 5,00% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

De 0,5 a 5 parcelas/Ha.: 6,60% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

De 5 a 20 parcelas/Ha.: 8,30% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

De 20 a 35 parcelas/Ha.: 11,60% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

De 35 a 50 parcelas/Ha.: 13,30% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

Mas de 50 parcelas/Ha.: 15,00% sobre cuota tributaria del Plan Parcial.

6.2.6. – Proyectos de urbanización:

0,6% del presupuesto de ejecución material.

6.3. – El tipo de gravamen para los supuestos en los que el expediente requiera informe de organismos sectoriales se verá incrementado en la cantidad de 52,25 euros por organismo sectorial.

A su vez serán de cuenta de los interesados los gastos de las publicaciones derivadas de la tramitación del expediente.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

Se modifica el apartado C del artículo 6.

Artículo 6:

C) Servicios auxiliares:

– Máquina desatascadora*²: 100,00/hora.

– Máquina desatascadora festivos o fuera del horario laboral*²: 160,00/hora.

– Bombona de hipoclorito sódico: 16,38.

– Sustitución llave de paso: 40,00.

– Camión succionador*²: 136,00/hora.

– Camión succionador festivos o fuera del horario laboral*²: 217,60/hora.

– Arqueta homologada: 218,00.



- Botella líquido desatascador: 10,00
- Toma de agua con cisterna para usos varios:
 - Con cisterna propia:
Cuota fija: 100,000 euros*³
 - Bloque único: 1 euro/m³*³
- Uso cisterna del Ayuntamiento:
 - En horario laboral: 136,00 euros/hora*³
 - Festivos o fuera de horario laboral: 217,60 euros/hora*³

*¹ Más IVA.

*² Importe mínimo a facturar: 1 hora.

*³ Más IVA.

Importe mínimo a facturar: 1 hora.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifica el artículo 7

Artículo 7. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles con independencia del lugar donde se ubique dentro del municipio.

2013

- Por cada vivienda y/o local sin actividad (garaje, lonja etc).* Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar esté o no habitada: 8,23 euros/trim.
- Por oficinas, despachos profesionales, peluquerías y salones de belleza: 10,58 euros/trim.
- Por hostales, pensiones, hoteles (10 habitaciones): 35,27 euros/trim.
- Por hostales, pensiones (+ de 10 habitaciones): 49,37 euros/trim.
- Bares y restaurantes: 35,27 euros/trim.
- Supermercados y locales de – de 300 m²: 93,12 euros/trim.
- Supermercados y locales de + de 300 m²: 319,53 euros/trim.
- Industrias alimentación, cárnicas, lácteos y similares: 108,64 euros/trim.
- Talleres y otras industrias: 42,31 euros/trim.
- Otros comercios ajenos a la alimentación: 23,50 euros/trim.
- Residencia de Ancianos: 94,04 euros/trim.



– Lonjas y locales destinados a usos lúdicos y recreativos en Fiestas Patronales y similares: 496,50/periodo festivo/lucrativo.

Los establecimientos que reúnan distintas actividades de las reseñadas en los apartados, pagarán por cada una independientemente.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LAS PRESTACIONES
PATRIMONIALES DERIVADAS DE LA OCUPACIÓN DE SUELO, VUELO Y SUBSUELO
DENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLARCAYO

Se modifica el artículo 9.

Artículo 9.º – Normas de gestión.

9.1. – Las cuotas exigibles por las ocupaciones reguladas en la presente ordenanza, tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo o liquidación provisional, sin perjuicio, que previa comprobación de los metros cuadrados ocupados y el tiempo efectivo de la ocupación, en caso de divergencias entre lo solicitado y la ocupación real, se efectúe la correspondiente liquidación definitiva.

9.2. – Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar, lugar exacto donde se pretende realizar, sistema y delimitación en general de cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar aquéllos, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

9.3. – Al otorgar, mediante resolución escrita la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

9.4. – Con respecto a los puestos del Mercado de los lunes, éstos se ubicarán, salvo resolución municipal que lo modifique, en las calles Julio Danvila y Sigifredo Albajara.

Los titulares de los puestos tendrán la obligación de limpiar su correspondiente puesto y dejar la vía pública perfectamente limpia. Dicho incumplimiento será causa de infracción y sanción.

9.5. – Para las empresas suministradoras de servicios, acogidas al 1,5% de la facturación, la liquidación se efectuará trimestralmente, salvo que el convenio específico suscrito con dicha empresa determine otra cosa.

9.6. – En el resto de supuestos no afectados por lo señalado en el resto de puntos del presente artículo, se efectuarán liquidaciones anuales.